



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

COORDINACIÓN GENERAL DE
**TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO**

H. Puebla de Zaragoza, a 12 de noviembre del 2024

ASUNTO: Respuesta a folio 210437024001212

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción IV, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio 210425324001212, y a la fecha de la misma me permito informar lo siguiente:

ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo al Artículo 8vo. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es mi derecho de petición saber las acciones relacionadas con los accidentes automovilísticos que dañan y/o tiran los postes metálicos de la red de alumbrado público del municipio de Puebla, por lo que solicito la siguiente información:

1.- Durante la Administración 2021-2024 cuantos accidentes automovilísticos fueron reportados por la Sindicatura Municipal, en donde fue dañado o tirado un poste metálico, así como indicar la ubicación con coordenadas x, y.

En relación a lo anterior, le informo que se cuenta con total de 222 (doscientos veintidós) reportes de accidentes donde fue dañado o tirado un poste metálico.

Página 1 de 3

**LA CAPITAL
IMPARABLE**

GOBIERNO DE LA CIUDAD 2024-2027

TEL +52 (222) 213 38 43

CALLE VILLA JUÁREZ, # 4 COLONIA LA PAZ, PUEBLA,
PUE, MÉXICO C.P. 72160



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

COORDINACIÓN GENERAL DE
**TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO**

2.- Del punto anterior cuantos postes metálicos fueron re instalados y si fueron nuevos o usados.

En seguimiento a su pregunta, de los 222 (doscientos veintidós) reportes antes mencionados, existe certeza de 5 (cinco) que fueron repuestos, sin embargo, las demás ubicaciones se encuentran en proceso de supervisión y validación, se anexa tabla 1 para su visualización.

3.- Cuantos postes fueron repuestos por encontrarse en mal estado (podridos en su base), indicando la ubicación de los mismos con coordenadas x, y por la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Puebla

Al respecto, se tienen registrados 196 (ciento noventa y seis) reposiciones de postes, no omito manifestar que, las diferentes peticiones fueron recibidas a través de distintos canales como: solicitudes por escrito, rondas de supervisión, 072 y redes sociales. Se adjunta anexo 2, donde se detalla dicha información.

Es aplicable al caso concreto, el criterio de interpretación SO/020/2023 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Ejercicio del derecho de acceso a la Información. Las solicitudes de información deben admitirse a trámite aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. Independientemente de que las personas particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados tienen el deber de dar trámite a dichas solicitudes en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, si del contenido de aquéllas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información pública".



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

COORDINACIÓN GENERAL DE
**TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO**

Por último, no existe la obligación de generar un documento Adhoc, derivado del criterio 3/17 establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra señala:

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPIUE) por cualquiera de las causas previstas en la misma ley.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Página 3 de 3

**LA CAPITAL
IMPARABLE**

GOBIERNO DE LA CIUDAD 2024-2027

TEL +52 (222) 213 38 43

CALLE VILLA JUÁREZ, # 4 COLONIA LA PAZ, PUEBLA,
PUE, MÉXICO C.P. 72160